

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

DIRECCION GENERAL DE
CARRETERAS Y CAMINOS
VECINALES

Devolución de fianzas

Contratista: Don Manuel Vega García, calle Buenavista, 7 y 9 Oviedo.

Importe de la fianza: 486.000 pesetas.

Clase: En valores.

Designación de las obras: Viviendas para camineros, parque de zona y obras complementarias en Pola de Laviana.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 20 de enero de 1971.—El Director General, P. D. Pedro García Ortega, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

— : —

Contratista: Don Alfonso Coppa Fernández, calle Uría, 54-1.º Oviedo.

Importe de la fianza: 326.000,00 pesetas.

Clase: Deuda amortizable al 4 por ciento.

Designación de las obras: "Vi-

viendas para Camineros y Parque de Zona en Luarca".

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Oviedo.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 21 de enero de 1971.—El Director General, P. D., Pedro García Ortega, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Con esta fecha me ausento de la provincia sustituyéndome en el cargo el Secretario General del Gobierno Civil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 31 de enero de 1971.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DE TRABAJO

Convenios Colectivos

Exp: 63/70.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Aguinaco", S. A., de Mieres, y su personal obrero y subalterno, y

Resultando que con fecha 20 de noviembre de 1970, la Organización Sindical remitió a esta Delegación de Trabajo copia de las actuaciones realizadas, haciendo constar que el texto del Convenio referido había sido remitido a la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, por conducto del Sindicato Nacional del Metal, por concurrir el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto Ley 22/69.

Resultando que la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos dio su conformidad en dichos términos, en su reunión del día 14 del actual, con expresa mención de que el convenio tendrá una duración mínima de dos años.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando que en la tramitación y redacción del convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia prevista en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que las condiciones económicas pactadas están dentro de las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Aguinaco, S. A.", de Mieres, y su personal obrero y subalterno, con declaración expresa de que su vigencia mínima será de dos años.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer, su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Oviedo, 22 de enero de 1971.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA AGUINACO S. A., PARA EL PERSONAL OBRERO Y SUBALTERNO

Capítulo primero

Artículo 1.º—Ambito territorial.—

La aplicación de este Convenio Colectivo Sindical, se concreta a la Factoría de la Empresa Aguinaco, S. A.

Artículo 2.º—Ambito personal.—El Convenio Colectivo será de aplicación al personal de mano de obra y subalterno de la Empresa Aguinaco, S. A., quedando excluidos los grupos de Técnicos, Administrativos y el personal directivo al que hace referencia el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 3.º—Ambito temporal.—El Convenio Colectivo Sindical presente surtirá efectos a partir del mes siguiente de la firma del mismo por la

Comisión Deliberadora y tendrá una vigencia de dos años, entendiéndose prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma con tres meses de antelación por lo menos a la fecha de su terminación o a cualquiera de sus prórrogas.

Capítulo segundo

Artículo 4.º—Salarios y sueldos.—La tabla de mínimos iniciales para los diferentes grupos profesionales queda fijada de la forma siguiente:

Categoría	Ptas día
Oficial de 1.ª	170
Oficial de 2.ª	162
Oficial de 3.ª	154
Especialista	146
Peón	138
Pinche 17 años	130
Pinche 16 años	122
Pinche 15 años	114
Pinche 14 años	106

Artículo 5.º—Retribución complementaria.—Con independencia del salario mínimo fijado en el artículo anterior, el personal obrero, percibirá una retribución complementaria por día efectivo de trabajo en la cuantía siguiente:

Oficial de 1.ª	90
Oficial de 2.ª	82
Oficial de 3.ª	75
Especialista	67
Peón	60
Pinches 14 a 17 años	30

Esta retribución complementaria se devengará por rendimiento normal en jornada diaria de 8 horas, estando a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de actividades varias siderometalúrgicas en cuanto a rendimiento normal, que se entenderá aquel de que en forma continuada venga obteniendo, equipo o grupo de trabajadores que realicen el mismo o similar trabajo en cada taller o departamento, considerando individualmente a todos los que lo integran.

Artículo 6.º — Gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.—El personal obrero y subalterno percibirá por cada una de dichas gratificaciones 20 días de salario mínimo inicial, antigüedad, y jefatura de equipo a quien corresponda.

Artículo 7.º.—Plus de nocturnidad.—Se abonará este Plus a razón de 20 pesetas día más antigüedad.

Artículo 8.º.—Turnicidad.—Mientras existen los trabajos a turnos, el personal que trabaje a tres turnos, percibirá por este concepto un plus de 20 pesetas por día trabajado. Dicho plus quedará fijado en 95 pesetas por domingo trabajado.

Artículo 9.º—Jefatura de equipo.—La bonificación correspondiente a la

Jefatura de equipo se fijará en el 20% de sus salarios diarios más los sextos de domingos.

Artículo 10.—Vacaciones.—El personal obrero y subalterno disfrutará de un período de vacaciones de veinte días laborables que le serán abonados a razón del salario más la prima de mantenimiento complementario.

Capítulo tercero

Artículo 11.—Antigüedad.—Se fija el valor del quinquenio en el 5% del salario mínimo inicial de este Convenio, para todo el personal afectado por el mismo.

Artículo 12.—Domingos y fiestas.—Se retribuirá a razón del salario mínimo inicial y antigüedad.

Artículo 13.—Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias serán retribuidas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. No obstante aquellos trabajadores que vengan percibiendo dichas horas en cantidad superior a la que resulte del cálculo las seguirán percibiendo en igual cuantía.

Artículo 14.—Diets y viajes.—Se fija en 300 pesetas la dieta completa; 150 pesetas la media dieta y 100 pesetas por comida principal.

Se entenderá por:

Dieta completa.—El hacer las dos comidas principales y pernoctar fuera de su residencia habitual.

Media dieta.—Al hacer las dos comidas fuera de su residencia.

Dieta de comida.—Al hacer una sola comida fuera de su residencia.

Independientemente se abonarán los gastos de locomoción correspondientes.

Capítulo cuarto

Disposiciones finales

1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical sustituye y deja sin efecto el actualmente vigente de octubre de 1962.

2.º—Caso de que el mismo, por no se denunciar dentro del plazo a que se refiere el artículo 3.º del presente convenio, éste ha de incrementarse en lo que se refiere a los salarios del mismo de acuerdo con el índice del coste de vida que se señale por el Instituto Nacional de Estadística, con un mínimo garantizado del 4%. Dicho incremento girará sobre los conceptos que han sido revalorizados en el presente convenio.

3.º—En todo lo no previsto en las estipulaciones del presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Sindical de Actividades varias Siderometalúrgicas del 20 de abril de 1970 y Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

4.º—El personal femenino disfrutará de las mismas retribuciones que el personal masculino a trabajos iguales o igual rendimiento.

5.º—El permiso o licencia matrimonial será de 10 días laborables y su retribución se hará de conformidad con los salarios mínimos iniciales.

6.º—Al personal subalterno se le respetará las condiciones que tienen actualmente incrementadas con las que resulten de este convenio.

7.º—Las mejoras económicas que se establecen mediante el presente Convenio Colectivo, como consecuencia del previsible aumento de productividad, no implica repercusión alguna en el precio de los productos que elabora la empresa afectada por el mismo.

Mieres, 12 de agosto de 1970.—Siguen las firmas.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

SECCION FORESTAL

Anuncio

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde total del monte de Utilidad Pública número 197 del Catálogo de esta provincia denominado "Biforcós, Los Teyedos y La Fumiosa", sito en el término municipal de Caso, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este servicio calle Marqués de Teverga, número 6, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 10 a las 14 horas, por los interesados admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Solo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo, fijado por edicto de esta Jefatura en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 59 de 12 de marzo de 1970, debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la judicial civil.

Oviedo, 28 de enero de 1971.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Belmonte

Término municipal de Miranda

Notificación de embargo de inmuebles

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Antonio Cuervo García, de Ferredal, por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria, años 1967 a 1970, importantes 8.183 pesetas por principal, más 1.637 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 1.200 pesetas, he dictado con fecha 24 de agosto de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada "Gucha", señalada en el Catastro de Rústica con el número 842, polígono 25, fotografía 94-b; cabida, 58,80 áreas, de pradera de tercera. Linda: al norte, Aurelio Alba López y Ayuntamiento (erial a pastos); sur, erial a pastos de Alvaro Menéndez y otros y paraje Balbona; este, Manuel Menéndez Menéndez; oeste, Aurelio Alba López y Manuel Menéndez Menéndez.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don Antonio Cuervo García, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del

anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurra dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 9 de diciembre de 1970.
El Recaudador.

— : —

Don Joaquín Díaz González. Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Jesús Cuervo Velasco, de Ferredal, por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria, años 1967 a 1970, importantes 8.852 pesetas por principal, más 1.770 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.200 pesetas, he dictado con fecha 25 de agosto de 1970 la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles perteneciente al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada "Ferialín", señalada en el Catastro de Rústica con el número 860, polígono 25, fotografía 94-a; cabida, 70,00 áreas, de pradera de tercera. Linda: Está rodeada totalmente por la parcela número 1.126, polígono 25. Castaños de segunda de Avelino Negrón, Aurelio Alba, Antonio Cuervo y varios más. Se llama el paraje "Seiros".

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don Jesús Cuervo Velasco, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurra dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 9 de diciembre de 1970.
El Recaudador.

— : —

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don José Alvarez Fidalgo, de Montovo, por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria, años 1967 a 1970, importantes 7.160 pesetas por principal, más 1.432 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.200 pesetas, he dictado con fecha 1 de septiembre de 1970 la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada "Tejera", señalada en el Catastro de Rústica con el número 976, polígono 36, foto 166-b; cabida, 75,60 áreas, de pradera de tercera. Linda: al norte, Antonio Arias Fernández y María Arias; sur, Aurelio Arias Pérez; este, camino; oeste, Faustino Alvarez González y María Alvarez González.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don José Alvarez Fidalgo, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recau-

dación, le requiero para que en el plazo de 8 días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurra dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 9 de diciembre de 1970.
El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncios

En sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento, se prestó aprobación al proyecto de "arreglo del camino de fojanes, en Somió", en esta población, y a su presupuesto de 208.820,50 pesetas; acordándose la imposición de contribuciones especiales, para ejecución de las obras, así como la no constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes a que se refiere el artículo 465 de la Ley de Régimen Local.

El expediente de razón se somete a información pública por plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán alegar, por escrito, ante este Ayuntamiento, cuanto estimen pertinente, quienes así lo creyeren conveniente; y se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en horas de 10 a 13, que son las señaladas para el despacho público.

Consistoriales de Gijón, a 23 de enero de 1971.—El Alcalde.

— : —

En sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento, se prestó aprobación al proyecto de "alumbrado del polígono calles Ribadesella-Luanco-Candás-Lieres y Avilés, en esta población, y a su presupuesto de 454.487 pesetas; acordándose la imposición de contribuciones especiales, para ejecución de las obras, así como la no constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes a que se refiere el artículo 465 de la Ley de Régimen Local.

El expediente de razón se somete a información pública por plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán alegar, por escrito, ante este Ayuntamiento, cuanto estimen pertinente, quienes así lo creyeren conveniente; y se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en horas de 10 a 13, que son las señaladas para el despacho público.

Consistoriales de Gijón, a 23 de enero de 1971.—El Alcalde.

— : —

En sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento, se prestó aprobación al proyecto de "reforma de alcantarillado en la calle Alarcón", en esta población y a su presupuesto de 739.564,65 pesetas; acordándose la imposición de contribuciones especiales, para ejecución de las obras, así como la constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes a que se refiere el artículo 465 de la Ley de Régimen Local.

El expediente de razón se somete a información pública por plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán alegar, por escrito, ante este Ayuntamiento, cuanto estimen pertinente, quienes así lo creyeren conveniente; y se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en horas de 10 a 13, que son las señaladas para el despacho público.

Consistoriales de Gijón, a 26 de enero de 1971.—El Alcalde.

DE GRANDAS DE SALIME

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia y serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento, excepto los interesados que residan fuera del término que podrán presentarlas directamente en la Delegación de Hacienda.

Grandas de Salime, 27 de enero de 1971.—El Alcalde.

DE RIBADESELLA

Anuncio

En cumplimiento de lo que se dispone en el Decreto de 27 de junio de 1968, sobre oposiciones y concursos, se publica la lista de admitidos, según acuerdo de la sesión 20 de enero de mil novecientos setenta y uno, para cubrir en propiedad dos plazas, una de Guardia municipal y otra de Barrendero municipal, ateniéndose a las bases que se insertan para el concurso oposición, según el número 264 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 20 de noviembre de 1971.

Admitidos: don Alfredo García Sánchez, don Agustín Suárez García, para la vacante de Guardia municipal.

Excluidos: ninguno.

Admitido: don José Antonio Ventura Otero, para la vacante de Barrendero municipal.

Excluidos: ninguno.

El tribunal designado para concurso oposición se compone del siguiente modo:

Presidente:

Don Angel Arias Ballesteros, Alcalde.

Vocales:

Representando al Profesorado Oficial, don Quirino Fernández Robles, Director de las Escuelas Graduadas de esta villa.

Don José González García, Técnico de Administración Civil, que representa la Dirección General de Administración Local.

Don Manuel Cerra Suero, Jefe de la Policía municipal.

Secretario: Don Miguel Alonso Martín, Secretario del Ayuntamiento.

La fecha a realizar los exámenes se publicará oportunamente.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días interpongan los interesados las reclamaciones contra la composición del Tribunal.

Ribadesella, 25 de enero de 1971.
El Alcalde, Angel Arias Ballesteros.

DE SIERO

Anuncio

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, la imposición de contribuciones especiales por la ejecución de las obras de apertura y urbanización de la 2.ª travesía derecha entre la calle de la Estación y carretera general de Oviedo a Gijón en Lugones, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal por plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado en esta Secretaría en horas de 10 a 13.

Dentro de dicho plazo y en el de los ocho días siguientes a su término, pueden presentarse en este Ayuntamiento las reclamaciones que se consideren oportunas por los interesados legítimos que señala el artículo 31 del Reglamento de Haciendas Locales.

Y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento invocado y como quiera que resulta obligatoria la constitución de asociación administrativa de los obligados a contribuir especialmente por la obra reseñada, se convoca a los interesados que a continuación se relacionan para la reunión en que se constituirá dicha asociación la que se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento a las doce horas del día 26 de febrero de 1971, con arreglo al siguiente Orden del día:

Primero.—Constitución de la mesa provisional que integrará el que suscribe y los sujetos contribuyentes a quienes se asigne la cuota mayor y la cuota menor.

Segundo.—Designación de Delegados.

Tercero.—Redacción de Estatutos. Relación de contribuyentes afectados:

Don Benjamín Alvarez Fombona.

Don Manuel y doña Teresa Heres.

Don José García Alonso.

Don Avelino Roldán.

Don Cristiano Martínez Río.

Don Gerardo González.

Don José María Díaz Rodríguez.

Don Luis del Campo.

Don Emilio Cueva.

Pola de Siero, a 26 de enero de 1971.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CRETINO Juan, de unos 21 años, portugués, complexión fuerte y estatura baja, para que en término de cinco días se presente en este Juz-

gado de 1.ª Instancia e Instrucción de Laviana, para responder de los cargos que le resultan del sumario número 1 de 1971 por delito de violación.

— : —

CARBALLO BORGES, Amílcar Do Nascimentos, de 19 años, natural de Portugal, hijo de Miguel y Armida, domiciliado últimamente en Gijón, La Camocha, calle D, 1.ª izquierda, procesado por el sumario 45 de 1969, por tenencia de armas, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión.

— : —

GARCIA PERUYERA, José Manuel, de 39 años de edad, hijo de José María y María Luisa, natural de Oviedo, vecino de Gijón, calle Brasil, 9-2.º, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por lesiones y daños, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión.

— : —

RODRIGUEZ DA SILVA, Alvaro, de 46 años de edad, casado, obrero, natural de Portugal, hijo de Manuel y de Cándida, domiciliado últimamente en Escamplero, El Queso, Oviedo, y

RODRIGUEZ, José Evangelista, de 18 años de edad, soltero, obrero, natural de Portugal, hijo de Alvaro y de Elvira, domiciliado en El Escamplero, Oviedo, cuyos actuales paraderos se desconocen, como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Siero en término de cinco días, con el fin de constituirse en prisión y ser emplazados en las diligencias preparatorias número 51 de 1970, por conducción ilegal.

— : —

Por la presente se ordena la presentación ante este Juzgado Municipal número dos de los de Gijón de los individuos que a continuación se relacionan, a fin de cumplir la pena impuesta en juicio de faltas que se expresan:

IGLESIAS ZAPICO, José, de 26 años, soltero, natural de Ciaño, Langreo, hijo de Avelino y Delfina, vecino de Gijón, comprendido en juicio número 595/70. Deberá cumplir un día de arresto.

RIOS CAMPOS, Enrique, de 25 años, soltero, natural de Santiago de Compostela, hijo de Juan y de Lus-

cinda, vecino de Gijón, comprendido en juicio número 645/70. Deberá cumplir cuatro días de arresto.

SANTAMARIA MERINO, Julián Prudencio, de 38 años, natural de León, vecino de Gijón, comprendido en juicio número 672/70. Deberá cumplir dos días de arresto.

PRIEDE VALLE, Ramón, de 35 años, casado, labrador, vecino de Gozón (Oviedo), hijo de José y Mercedes, comprendido en juicio número 587/70. Deberá cumplir dos días de arresto.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Habiéndolo así acordado en sumario que se tramita en este Juzgado con el núm. 13 de 1966 por el delito de abandono de familia seguido contra el procesado FRANCISCO SARDAR SUAREZ, mayor de edad, casado, minero, hijo de Francisco y de Balbina, natural de Ujo (Mieres), el cual tuvo su último domicilio en esta villa, por la presente se deja sin efecto la orden de busca y captura del mismo, por haber sido habido e ingresado en Prisión a disposición de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mieres.

— : —

Habiéndolo así acordado en diligencias previas que se tramitan en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mieres, con el n.º 267 de 1970, por el delito de hurto de uso y conducción ilegal, se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la busca y captura del denunciado JOSE LUIS MENENDEZ SIRGO, de 23 años, soltero, labrador, hijo de César y de Araceli, toda vez que el mismo ha sido habido e ingresado en la Prisión Provincial de Oviedo.

— : —

Por haberlo acordado así la Superioridad en las diligencias preparatorias número 2/67, de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas del Narcea, por la presente se deja sin efecto la busca y captura del penado JOSE GONZALEZ FERNANDEZ, requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 13 de mayo de 1970, número 108, por haber sido habido, habiéndose acordado su libertad por abono de las multas que le habían sido impuestas.